

---

P5\_TA(2003)0009

## **Papel de los poderes regionales y locales en la construcción europea**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel de los poderes regionales y locales en la construcción europea (2002/2141(INI))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado firmado en Niza el 26 de febrero de 2001 y, en particular, el apartado 6 de la Declaración número 23 relativa al futuro de la Unión,
  - Vista la Declaración del Consejo Europeo de Laeken de 15 de diciembre de 2001 sobre el futuro de la Unión Europea,
  - Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre la gobernanza europea <sup>(1)</sup>, así como su Resolución, de 29 de noviembre de 2001, sobre dicho Libro Blanco <sup>(2)</sup>,
  - Vista su Resolución, de 16 de mayo de 2002, sobre la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros <sup>(3)</sup>,
  - Vista la organización territorial de cada uno de los Estados miembros contemplada en sus respectivas Constituciones,
  - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
  - Vista la Carta comunitaria de la regionalización <sup>(4)</sup>,
  - Visto el artículo 265 del Tratado CE,
  - Vistos los artículos 53 y 163 de su Reglamento,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 21 de noviembre de 2002, sobre el papel de los poderes regionales y locales en la construcción europea <sup>(5)</sup>,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales y las opiniones de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0427/2002),
- A. Considerando que la Unión Europea se basa en la doble legitimidad de los Estados y de los ciudadanos; constatando que, a lo largo de los decenios transcurridos y paralelamente al proceso de construcción europea, se ha manifestado en la mayor parte de los Estados miembros una tendencia creciente a la regionalización o a la descentralización, lo que ha reforzado las responsabilidades de numerosos entes territoriales en la formulación de la legislación y de las políticas de la Unión Europea, su aplicación y su control, y les ha dado una nueva conciencia de su papel en Europa; constatando asimismo que la práctica institucional supera a menudo las disposiciones jurídicas,

---

<sup>(1)</sup> DO C 287 de 12.10.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 153 E de 27.6.2002, p. 314.

<sup>(3)</sup> P5\_TA(2002)0247.

<sup>(4)</sup> Carta comunitaria de la regionalización, aprobada por Parlamento Europeo el 18 de noviembre de 1988, art. 23, apartado 1 (DO C 326 de 19.12.1988, p.289).

<sup>(5)</sup> Doc. CdR 237/2002.

**Martes, 14 de enero de 2003**

- B. Constatando que este fenómeno ha presentado una rica diversidad nacional, cultural e institucional, como lo demuestra el Derecho constitucional y administrativo de los Estados miembros,
- C. Estimando que, frente a los retos, potencialidades e incertidumbres generadas por la mundialización, la Unión Europea debe desarrollar al mismo tiempo su capacidad de intervención global y la capacidad de cohesión y participación ciudadana que garantizan las regiones y los municipios,
- D. Considerando que en los últimos años se ha ido formando una conciencia cada vez más clara de las funciones y la autonomía de las diversas administraciones regionales y locales de los Estados miembros; que las administraciones locales y regionales pueden desempeñar una función importante para acercar la Unión Europea a los ciudadanos, lo que constituye un objetivo importante del proceso de Niza; que el Libro Blanco de la Comisión sobre la gobernanza europea exige una cooperación más estrecha entre las instituciones europeas, los gobiernos nacionales, las administraciones regionales y locales y la sociedad civil,
- E. Considerando que las regiones y las corporaciones locales contribuyen de maneras muy diversas al éxito de la obra de unificación europea mediante la aplicación del Derecho europeo a escala regional y local, mediante asociaciones internacionales y, en el caso de las regiones fronterizas, mediante la cooperación transfronteriza,
- F. Recordando que el Preámbulo de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece que «la Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local»,
- G. Consciente de que la protección y el refuerzo de la autonomía regional y local en los diferentes países europeos supone una contribución importante a la construcción europea basada en los principios de democracia, proximidad y descentralización del poder,
- H. Constatando que todas las legitimidades democráticas de que están dotadas las instituciones en todos los niveles de gobernanza tienen su propio valor y su propio mérito y que debe abandonarse el concepto jerárquico y piramidal del sistema institucional de la Unión,
- I. Considerando oportuno que la Unión Europea introduzca una mayor participación de las colectividades regionales y locales en el proceso europeo de toma de decisiones, desde la fase de preparación de las políticas y actos comunitarios, y que la Unión Europea debe asegurar asimismo una mejor colaboración con los entes que, de hecho, se encargan de ejecutar sus decisiones,
- J. Considerando que el artículo 203 del Tratado CE ya hace posible que los ministros de los gobiernos regionales participen en las delegaciones del Consejo de sus respectivos Estados miembros, cuando ello sea acorde con la distribución constitucional de poderes de dicho Estado,
- K. Consciente de la demanda de las colectividades locales y regionales de reforzar su papel en el proceso de toma de decisiones; considerando que esta demanda se debe interpretar y satisfacer sin poner en tela de juicio el equilibrio institucional en el que se ha basado hasta ahora el éxito de la Comunidad y de la Unión y que debe consolidarse ante el reto de la ampliación a 25 o incluso más Estados miembros,
- L. Reafirmando la legitimidad y el papel esencial del Comité de las Regiones como interlocutor institucional de las colectividades locales y regionales en el marco de la Unión,
- M. Considerando el compromiso europeo de las asambleas regionales y locales, que además deben aprovechar la oportunidad para expresarse con respecto a los proyectos europeos,
- N. Considerando la importancia del trabajo del Congreso de los poderes locales y regionales de Europa (CPLRE), de la Asamblea de Regiones de Europa (ARE), de la Asociación de Regiones Fronterizas de Europa (ARFE), de la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas (CRPM), del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y de Eurocities, que fomentan a escala europea las estructuras democráticas locales y regionales y la cooperación transfronteriza e interregional,

Martes, 14 de enero de 2003

***Aproximación de la Unión a sus ciudadanos***

1. Considera que, para aproximarse a sus ciudadanos, la Unión Europea debe formular nuevos métodos participativos que reconozcan el papel fundamental de las colectividades locales y regionales, en particular en el proceso de preparación de las decisiones comunitarias y en la aplicación de las políticas de la Unión, lo que reforzará la adhesión de los ciudadanos al desarrollo del proyecto de integración europea;
2. Pide que en las disposiciones pertinentes de la Constitución Europea se reconozca el papel de las regiones, las provincias, los municipios y toda organización territorial que forme los Estados miembros, con vistas a la consecución de los objetivos de la Unión Europea; pide, por consiguiente, que la Constitución Europea defina de manera precisa el ejercicio, la aplicación y el control del principio de subsidiariedad; pide asimismo que, cuando la transposición de directivas al Derecho nacional sea competencia de las regiones, éstas disfruten, en la elección de los métodos, de la misma flexibilidad que las autoridades nacionales cuando son ellas las competentes; pide además a los Estados miembros que refuercen los mecanismos internos de participación de las regiones y de las colectividades territoriales, en particular las dotadas de poderes legislativos<sup>(1)</sup>, en el proceso con arreglo al cual se forma la voluntad del Estado en el ámbito de los asuntos europeos y que revisten para ellas un interés específico;

***Representación participativa***

3. Apoya la solicitud del Comité de las Regiones de que el nuevo marco constitucional de la Unión Europea incorpore la Carta europea de autonomía local como parte del acervo comunitario, con el fin de construir una Unión basada en los principios de democracia y transparencia<sup>(2)</sup> y en los métodos del diálogo y la cooperación;
4. Pide a la Comisión que, en la preparación de los actos legislativos y en la elaboración de las políticas comunitarias, asocie plena y constantemente a quienes deben aplicarlas, correspondiendo al marco nacional definir las modalidades de asociación de las colectividades regionales y locales a este trabajo preparatorio; espera que el deseo de simplificación del funcionamiento de la Unión sea compatible con la apertura de nuevas vías de participación a todos los agentes, actuales o aspirantes, de la escena europea;
5. Reitera su apoyo al modelo presentado en el Libro Blanco sobre la gobernanza europea de la Comisión, en el que se contemplan las regiones y los municipios como mediadores entre los ciudadanos y las instituciones europeas; desea que paralelamente a toda consulta directa de los intereses regionales y locales, la audiencia pase en primer lugar por el Comité de las Regiones o bien por las asociaciones europeas de defensa de los intereses regionales, urbanos y locales más representativas; pide por tanto a la Comisión que dé curso a las propuestas de principio contenidas en el Libro Blanco sobre la gobernanza;
6. Acoge favorablemente la presentación de propuestas de la Comisión de explorar la vía de los «contratos tripartitos» entre la Unión, los Estados miembros y las colectividades territoriales designadas por aquéllos y tiene la intención de examinarlas detenidamente, en particular, desde el punto de vista de las prerrogativas del Parlamento Europeo;
7. Propone que se intensifique la cooperación entre las asambleas regionales y el Parlamento Europeo, en particular en el marco de su Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo;

***Acceso al Tribunal de Justicia***

8. Pide a la Convención que garantice que las regiones y otros entes territoriales, a la luz del principio de subsidiariedad y en caso de que un acto comunitario haya infringido directamente sus prerrogativas, puedan defender sus derechos ante el Tribunal de Justicia bajo la autoridad del Estado miembro de que se trate, de conformidad con su Constitución o su legislación nacional;
9. Recuerda que, en todo caso, la determinación de las competencias respectivas de los Estados miembros y de las regiones en los casos concretos corresponde en exclusiva a los Tribunales Constitucionales u otros órganos previstos al efecto por las normas constitucionales de los Estados miembros.
10. Propone que se conceda al Comité de las Regiones el derecho de recurso ante el Tribunal de Justicia en caso de presunta violación del principio de subsidiariedad, o para defender sus prerrogativas;

(1) Véase la Convención, informe de síntesis, sesión plenaria de los días 3 y 4 de octubre de 2002 (Doc. CONV 331/02, p. 9).

(2) Comité de las Regiones, dictamen CdR 237/2002, apartado 1.21.

Martes, 14 de enero de 2003

### **Cooperación transfronteriza**

11. Recuerda que la cooperación transfronteriza es una tarea europea y un objetivo político de la Unión Europea; pide a la Comisión que fomente, en estrecha colaboración con los Estados miembros y los poderes regionales y locales, la cooperación transfronteriza a todos los niveles, en primer lugar entre regiones limítrofes; pide a la Comisión que elabore un proyecto de estatuto que facilite la puesta en práctica de esta cooperación transfronteriza;

### **Convención**

12. Se congratula por el debate previsto por el Praesidium de la Convención sobre el papel de las regiones y de las corporaciones locales que se celebrará los días 6 y 7 de febrero de 2003;

13. Propone las siguientes enmiendas a los Tratados:

- a) añádase, en el primer guión del artículo 2 del Tratado UE, el objetivo de «promover la cohesión territorial»;
- b) modifíquese el apartado 3 del artículo 6 del Tratado UE: «La Unión respetará las identidades nacionales de sus Estados miembros, así como su estructura territorial y la autonomía de las regiones y los municipios»;
- c) añádase en el segundo párrafo del artículo 5 del Tratado CE, después de «los Estados miembros» lo siguiente: «o por las autoridades regionales y locales, sobre la base de los poderes que les confiere el Derecho del Estado miembro en cuestión» (*el resto, sin modificaciones*);
- d) modifíquese la primera frase del primer párrafo del artículo 10 del Tratado CE: «Los Estados miembros, así como sus colectividades locales y regionales cuando las disposiciones constitucionales lo prevean, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad.»;
- e) añádase el siguiente artículo 10 bis nuevo al Tratado CE: «En los ámbitos previstos por las legislaciones nacionales, los poderes regionales y locales de los Estados miembros participarán en la realización de los objetivos y en la valorización de la actuación de la Unión»;
- f) añádase un nuevo artículo 151 bis al Tratado CE: «La Comunidad, dentro de sus esferas de competencia, respetará y promoverá la diversidad lingüística en Europa, incluidas las lenguas regionales o minoritarias como expresión de esta diversidad, alentando la cooperación entre Estados miembros y recurriendo a otros instrumentos adecuados para alcanzar este objetivo.»;
- g) añádase un nuevo párrafo después del segundo párrafo del artículo 158 del Tratado CE: «Los Estados miembros se comprometen a fomentar la cooperación transfronteriza en sus fronteras interiores y exteriores, así como a crear el marco jurídico necesario y a aplicar el estatuto de la cooperación transfronteriza.»;
- h) añádase lo siguiente al final del artículo 211 del Tratado CE: (La Comisión...) «— desarrollará su actividad en un espíritu de cooperación recíproca con los Estados miembros y sus colectividades locales y regionales.»;
- i) añádase un nuevo párrafo después del tercer párrafo del artículo 230 del Tratado CE: «El Tribunal de Justicia también será competente para pronunciarse sobre los recursos de anulación interpuestos por el Comité de las Regiones en relación con actos que puedan atentar contra el principio de subsidiariedad o con el fin de salvaguardar sus prerrogativas.»;

---

**Martes, 14 de enero de 2003**

- j) añádase un nuevo párrafo al final del artículo 265 del Tratado CE: «El Consejo y la Comisión adoptarán con regularidad un informe motivado sobre las medidas que se hayan adoptado a consecuencia de los dictámenes del Comité de las Regiones.»
14. Desea que se consolide el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, relativo a las regiones ultraperiféricas;

\*  
\*   \*

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones y a los Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos, así como a la Convención Europea.
-